



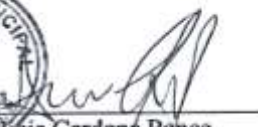
Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
alcaldía_elnispero@yahoo.com
Tel.2625-0404



CONTRATOS MES DE MAYO 2019

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	Mirza Yolany Cardona Funes	02/05/19	30/11/19	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Maestra de educación, imparte clases el CEB Ramón Rosa aldea Santa Cruz	_____
2	Glenda Melissa Ponce Hernández	02/05/2019	30/11/19	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Maestra de educación imparte clases en la escuela Rural mixta'' Las Rosas''	_____
3	Franklin Josué Romero Perdomo	02/05/2019	30/11/19	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Maestro de educación de la comunidad de El Ocotillo	_____
4	Delmy Alicia Romero Hernández	02/05/2019	02/09/2019	7,500.00 Mensual	Informe de actividades realizadas	Unidad de Desarrollo Económico Local.	_____
5	Rosa Dilia Hernández	07/05/2019	30/11/2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Maestra de la comunidad de El Barbasco	_____

6	Kelvin García Funez	07/05/2019	30/11/2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Maestro de la comunidad de San Jerónimo	_____
7	Heber Noé Hernández Hernández	06/05/2019	06/07/2019	36,000.00	Informe de supervisión de obra, bitácora.	Ing. Civil	Constancia de pagos a cuenta, solvencia fiscal Y solvencia Municipal



 Lidia Cardona Ponce
 Compras y Suministros

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MIRZA YOLANY CARDONA FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1992-00139 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente en el Centro de Educación Básica Ramón Rosa de la comunidad de Santa Cruz.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 20 días dando inicio la relación laboral el dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

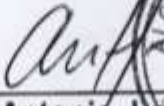
contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

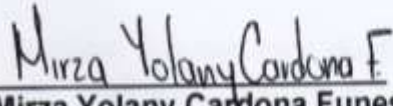
CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140



Mirza Yolany Cardona Funes
1610-1992-00139

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y GLENDA MELISSA PONCE HERNNADEZ , mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1992-00053 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente de la Escuela Rural Mixta ``Las Rosas``.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 20 días dando inicio la relación laboral el dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

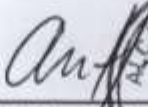
contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140




Glenda Melissa Ponce Hernández
1610-1992-00053

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y FRANKLIN JOSUE ROMERO PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1996-00070 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente de la Escuela “ Martín Cardona ‘de la comunidad de El Robledal.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 20 días dando inicio la relación laboral el dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

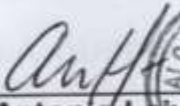
contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

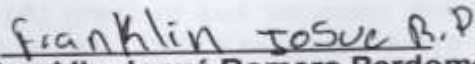
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140




Franklin Josué Romero Perdomo
1610-1996-00070



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **Delmy Alicia Romero Hernández**, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No 1610-1989-00138 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales y actividades de promover el Desarrollo de las vocaciones productivas de las actividades económicas de producción ,transformación, extracción y comercialización a nivel artesanal e industrial desarrolladas por la Micro, pequeña. Mediana y gran empresa orientado al mercado nacional e internacional, para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “ El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del dos de mayo al dos de septiembre del 2019

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: Unidad de Desarrollo Económico Local

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de "LA MUNICIPALIDAD"

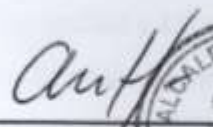
Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 7,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de "LA MUNICIPALIDAD", a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

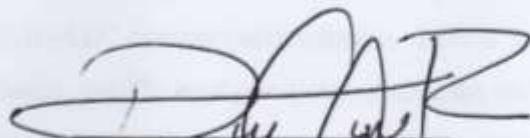
Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 02 días del mes mayo Del 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal


Delmy Alicia Romero Hernández
Empleado

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** ROSA DILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1993-00006 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente en La Escuela la Esperanza de la Comunidad de El Barbasco.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 17 días dando inicio la relación laboral el dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

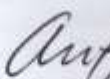
contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

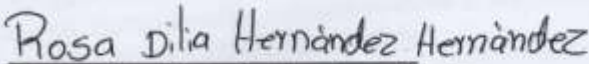
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Rosa Dilia Hernández Hernández
1610-1993-00006



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** KELVIN GARCIA FUNEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1320-1990-00220 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente en el C.E.B Francisco Morazán de la comunidad de San Jerónimo.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 17 días dando inicio la relación laboral el siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del

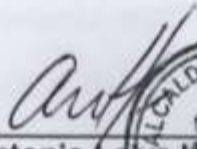
contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

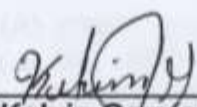
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández
Identidad: 1610-1969-00140




Kelvin García Funez
1320-1990-00220





Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **HEBER NOE HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, casado; con Tarjeta de Identidad No. 1602-1989-00132; Ingeniero Civil, con CICH6300, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de: Ing. Civil para Supervisión, Diseño y presupuesto de proyecto, "Construcción Cancha de Futbol" de la Comunidad de Nejapa, en su Primera Fase (Negociación terreno diseño general y nivelación).

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Diseño y Presupuesto
- 2-. Supervisión de Obra

CLAUSULA CUARTA: **EI CONTRATISTA** recibirá en concepto por consultoría la cantidad de L. **36,000 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**.

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 06 de mayo al 06 de julio del año 2019.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los 06 días del mes de mayo del año 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal
Contratante



HEBER NOE HERNANDEZ
Contratista